

(puntos kilométricos 438,1 a 445,8)), mantiene la misma denominación suprimiéndose los términos siguientes: «A nivel (punto kilométrico 2,1)».

En el proyecto número 0070, denominado: «1-CA-326. N-340. Desdoblamiento Guadanaque-San Roque, La Línea. PR-116 a PR-120», debe decirse: «1-CA-326. N-340. Desdoblamiento Guadanaque-San Roque-La Línea. PR-116 a PR-120».

En el proyecto número 1150, denominado: «7-GR-319. N-323. Acceso Granada: La Cuera-Río Beiro (puntos kilométricos 426,4 a 429,5)», debe decirse: «7-GR-319. N-323. Acceso Granada: La Cueva-Río Beiro (puntos kilométricos 426,4 a 429,5)».

En la columna de «Aplicación presupuestaria», donde se dice: «17.04.513.D.600», en los proyectos números 1150, 1160, 1170, debe decir: «17.04.513.D.607».

En la columna de «Aplicación presupuestaria», donde se dice: «17.04.513.E.660», en los proyectos números 0730, 1850, debe decir: «17.04.513.E.667».

En el proyecto número 1170, debe añadirse: «A nivel» a la expresión «Supresión paso».

En el proyecto número 0730, donde se dice: «Enlace Pilas-Carrión», debe decirse: «Enlace Pilas-Carrión».

En la columna de «Aplicación presupuestaria», donde se dice: «17.04.513.E.660», del proyecto número 1940, debe decirse: «17.04.513.D.607».

En el proyecto número 1430, donde se dice: «Almadén-interdicción N-432», debe decirse: «Almadén-intersección N-432».

Página 3836:

En el proyecto número 1860, donde se dice: «Benzas-Puente Vélez», debe decirse: «Beznar-Puente Vélez».

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Obras Hidráulicas):

En la quinta línea, donde se dice: «Reparación ramblas en zonas de Zurguena y Abia», debe decirse: «Reparación ramblas en zonas de Zurguena y Abia».

En la columna de «Denominación del proyecto», donde dice: «05.254.159. Reparación canal Guadalquivir, varios trozos (CHG)», debe decir: «05.254.159. Reparación canal Guadalquivir, varios trozos (CHGu)».

En la columna «Denominación del proyecto», donde dice: «Cultivos de vivero de Villamartín y Sozada de Monte en embalse de Bornos (CHG)», debe decir: «Cultivos de vivero de Villamartín y Rozada de Monte en embalse de Bornos (CHG)».

En la columna «Denominación del proyecto», donde dice: «05.601.136. Trabajos selvícolas para regeneración de encinas y alcornoques en embalse Zufre (CHG)», debe decir: «05.601.136. Trabajos selvícolas para regeneración de encinas y alcornoques en embalse de Zufre (CHG)».

En la columna «Denominación del proyecto», donde dice: «05.601.140. Trabajos selvícolas y eliminación de matorrales en los embalses de Aracena y Zufre (CHG)», debe decir: «05.601.140. Trabajos selvícolas y eliminación de matorral en los embalses de Aracena y Zufre (CHG)».

En la columna «Denominación del proyecto», donde dice: «05.104.109. Amarginamiento terrenos en la construcción del embalse de la Fernandina», debe decir: «05.104.109. Amojonamiento terrenos en la construcción del embalse de la Fernandina».

Página 3837:

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Carreteras):

En la columna de «Aplicación presupuestaria» de los seis proyectos identificados con los números comprendidos entre el 1810 y el 2270, donde dice: «17.04.513.D.600» y «17.04.513.E.660» (cinco proyectos), debe decir: «17.04.513.D.607» y «17.04.513.E.667» (para los cinco proyectos).

En el proyecto número 1490, donde dice: «3 IBA 502 C-503 Cr. L.F.», debe decir: «31 Ba 502 C-503 TR.L.P.».

En los proyectos números 1600 y 2200, donde se dice «3 ICC» y «3 IBA», respectivamente, debe decir: «31 CC» y «31 BA», respectivamente.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Obras Hidráulicas):

En la columna «Aplicación presupuestaria», donde se dice: «17.06.512.A.610» de los 11 proyectos identificados con los números entre el 1040 y el 1350, debe decirse: «17.06.512.A.617».

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (IRYDA):

Donde dice: «532.A Mejora e intensificación de regadíos», debe decir: «617.11.45.532.A Transformación en regadíos por el Estado».

Donde dice: «822.A», debe decir: «622.11.61.822.A».

Página 3838:

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Obras Hidráulicas):

En la columna de «Denominación del proyecto», donde dice: «05.263-122.-Limpieza cunetas carreteras y camino valle inferior Guadalquivir», debe decir: «05.263-122.-Limpieza cunetas carretera y camino valle inferior Guadalquivir».

En la columna de «Denominación del proyecto», donde dice: «05.-Reparación en acequias principales, sectores VI al XII, z/r del Bembézar, primera fase», debe decir: «05.-Reparación en acequias principales, sectores VI al XI, z/r del Bembézar, primera fase».

Página 3839:

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Obras Hidráulicas):

En la columna de «Denominación del proyecto», donde dice: «03.-Rehabilitación parcial revestimiento canal m. j. riegos del Tiétar», debe decir: «03.-Rehabilitación parcial revestimiento canal m. i. riegos del Tiétar».

En la columna de «Denominación del proyecto», donde dice: «03.-Rehabilitación parcial revestimiento canal sector IX m. j. del Alagón, puntos kilométricos 0,00 al 4,90», debe decir: «03.-Rehabilitación parcial revestimiento canal sector IX m. i. del Alagón, puntos kilométricos 0,00 al 4,90».

En la columna de «Denominación del proyecto», donde dice: «03.-Rehabilitación parcial revestimiento canal sector IX m. j. del Alagón, puntos kilométricos 4,90 al 11,00», debe decir: «03.-Rehabilitación parcial revestimiento canal sector IX m. i. del Alagón, puntos kilométricos 4,90 al 11,00».

En la Columna de «Denominación del proyecto», donde dice: «04.294-167.-Corrección filtraciones segundo tramo del canal de Lobón», debe decir: «04.294-167.-Corrección filtraciones tramo II del canal de Lobón».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4466

(Continuación)

ORDEN de 31 de enero de 1986 sobre modificaciones a las Normas Complementarias de aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su Protocolo de 1978, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales. (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1661/1982, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se dispone que los preceptos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su Protocolo de 1978, sean de aplicación a todos los buques y embarcaciones mercantes nacionales, con las limitaciones que aconsejen sus características y actividades que realicen, establece en su artículo 2.º que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante) se dicten las disposiciones necesarias para su desarrollo. En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, tiene a bien disponer:

Artículo único.-El texto de las Normas Complementarias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su Protocolo de 1978, aprobadas por Orden de 10 de junio de 1983, queda modificado, en cuanto a los capítulos II-1, II-2, III, IV, V y VI de dichas Normas, y sustituido por el que se incluye como anexo a la presente Orden.

Las modificaciones se insertan en letra cursiva a continuación de las reglas del Convenio y de su Protocolo, enmendadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su cuadragésimo quinto período de sesiones, el 20 de noviembre de 1981, y que entraron en vigor el 1 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 174 de 1984 y números 19 y 20 de 1985).

Madrid, 31 de enero de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo Sr. Director general de la Marina Mercante.

Caseta de gobierno y cuarto de derrota.

Espacios en que está situado el equipo radioeléctrico del buque.

Cámaras de equipo extintor de incendios, cámaras de control de ese equipo y puestos de equipo detector de incendios.

Cámara de mando de las máquinas propulsoras, si se halla situada fuera del espacio de máquinas.

Espacios en que están los dispositivos centralizados de alarmas contra incendios.

(2) Pasillos

Pasillos y vestíbulos.

(3) Alojamientos

Espacios como los que se definen en la Regla 3.10, excluidos los pasillos.

(4) Escaleras

Escaleras interiores, ascensores y escaleras mecánicas (no ubicados totalmente en el interior de los espacios de máquinas) y los trancos correspondientes. A este respecto, una escalera que esté cerrada en un nivel se considerará parte del entrepuente del que no está separada por una puerta contraincendios.

(5) Espacios de servicio (riesgo limitado)

Armarios y pañoles que ocupen una superficie de menos de 2 m^2 , cuartos de secado y lavanderías.

(6) Espacios de categoría A para máquinas

Espacios como los que se definen en la Regla 3.19.

(7) Otros espacios de máquinas

Espacios como los que se definen en la Regla 3.20, excluidos los espacios de categoría A para máquinas.

(8) Espacios de carga

Todos los espacios destinados a contener carga (incluidos los tanques para carga de hidrocarburos) y los trancos y las escotillas de acceso a los mismos.

(9) Espacios de servicio (riesgo elevado)

Cocinas, oficios equipados para cocinar, pañoles de pinturas y de luces, armarios y pañoles que ocupen una superficie de 2 m^2 o más, talleres que no formen parte de los espacios de máquinas.

(10) Cubiertas expuestas

Espacios de cubierta expuesta y zonas protegidas del paseo de cubierta en que no haya riesgo de incendio. Espacios descubiertos (los que quedan fuera de las superestructuras y casetas).

(11) Espacios de carga rodada

Espacios como los que se definen en la Regla 3.14. Espacios de carga destinados al transporte de vehículos automóviles que lleven en los depósitos combustible para su propia propulsión.

3 Cabe aceptar que los cielos rasos o los revestimientos, continuos y de clase "B", junto con los correspondientes cubiertas o mamparos, den total o parcialmente el aislamiento y la integridad prescritos respecto de una división.

4 En los mamparos límite exteriores que de conformidad con la Regla 42.1 hayan de ser de acero o de otro material equivalente se podrán practicar aberturas para acoplamiento de ventanas y portillos, a condición de que otros puntos de la presente Parte no prescriban para ellos integridad de clase "A". Del mismo modo, en los mamparos de este tipo que no necesiten tener integridad de clase "A", las puertas podrán ser de materiales que la Administración juzgue adecuados.

TABLA 44.2 - INTEGRIDAD AL FUEGO DE LAS CUBIERTAS QUE SEPARAN ESPACIOS ADYACENTES

Espacio inferior ↓	Espacio superior →	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Puestos de control	(1)	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-60
Pasillos	(2)	A-0	*	*	A-0	*	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-30
Alojamientos	(3)	A-60	A-0	*	A-0	*	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-30
Escaleras	(4)	A-0	A-0	A-0	*	A-0	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-30
Espacios de servicio (riesgo limitado)	(5)	A-15	A-0	A-0	A-0	*	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0
Espacios de categoría A para máquinas	(6)	A-60	A-60	A-60	A-60	A-60	*	A-60	A-30	A-60	A-0	A-60
Otros espacios de máquinas	(7)	A-15	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0
Espacios de carga	(8)	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0
Espacios de servicio (riesgo elevado)	(9)	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-30
Cubiertas expuestas	(10)	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Espacios de carga de los buques de transbordo rodado	(11)	A-60	A-30	A-30	A-30	A-0	A-60	A-0	A-0	A-30	A-0	* ^{b/}

Notas: Aplicables a la tabla 44.1 y a la tabla 44.2, según corresponda.

- a/ Los mamparos no estarán sujetos a ninguna prescripción especial si se emplean los métodos de prevención de incendios IIC y IIC.
- b/ El método IIC obliga a colocar mamparos de la clase "B" del tipo de integridad al fuego "B-0", entre espacios o grupos de espacios que ocupan una superficie de 50 m o más.
- c/ Para determinar el tipo aplicable en cada caso véanse las Reglas 43 y 46.
- d/ Si se trata de espacios de la misma categoría numérica y con el subíndice d/ añadido, sólo se exigirán mamparos o cubiertas del tipo indicado en las tablas cuando los espacios adyacentes estén destinados a un fin distinto, caso posible, por ejemplo, con los de categoría (9). No hará falta montar un mamparo entre dos cocinas colindantes; pero entre una cocina y un paño de pinturas se necesitará un mamparo del tipo "A-0".
- e/ Los mamparos que separen entre sí la caseta de gobierno, el cuarto de derrota y el cuarto de radio podrán ser del tipo "B-0".
- f/ Cabrá utilizar mamparos del tipo "A-0" si no se proyecta transportar mercancías peligrosas o si se sitúan éstas como mínimo a 3 m de distancia, medida ésta horizontalmente, de dichos mamparos.
- g/ Respecto de espacios de carga en los que se proyecte transportar mercancías peligrosas procede aplicar la Regla 54.2.8.
- h/ Los mamparos y las cubiertas que separen espacios de carga en los buques de transbordo rodado se deberán poder cerrar de modo que sean suficientemente herméticos. Dichas divisiones tendrán integridad de la clase "A" en la medida en que a juicio de la Administración esto sea razonable y factible.
- i/ No será necesario instalar aislamiento pirorresistente si a juicio de la Administración el riesgo de incendio del espacio de categoría (7) para máquinas es pequeño o nulo.
- * Cuando en las tablas aparece un asterisco, ello significa que la división habrá de ser de acero o de otro material equivalente, pero no necesariamente de la clase "A".

TABLA 44.1 - INTEGRIDAD AL FUEGO DE LOS MAMPAROS QUE SEPARAN ESPACIOS ADYACENTES

Espacios	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Puestos de control	(1)	A-0 ^{e/}	A-60	A-0	A-15	A-60	A-15	A-60	A-60	A-0	A-60
Pasillos	(2)		C	B-0	B-0	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-30
Alojamientos	(3)			C ^{a,b/}	B-0	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-30
Escaleras	(4)				B-0	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-30
Espacios de servicio (riesgo limitado)	(5)				A-0 ^{c/}	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-30
Espacios de categoría A para máquinas	(6)				C	A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0
Otros espacios de máquinas	(7)					*	A-0	A-0 ^{d/}	A-0	A-0	A-60
Espacios de carga	(8)						A-0 ^{d/}	A-0	A-0	A-0	A-0
Espacios de servicio (riesgo elevado)	(9)							*	A-0	A-0	A-30
Cubiertas expuestas	(10)								A-0 ^{d/}	A-0	A-0
Espacios de carga de los buques de transbordo rodado	(11)										* ^{b/}

Véanse las notas al pie de la página siguiente.

2 una escala de acero conducirá a una puerta, situada en la parte superior del espacio, desde la que haya acceso a la cubierta expuesta; además, en la parte inferior del espacio y en un lugar bien separado de la citada escala, habrá una puerta de acero, manobrible desde ambos lados que ofrezca una vía segura de evacuación desde la parte inferior del espacio hacia la cubierta expuesta.

4 En los buques de menos de 1 000 toneladas de arqueo bruto la Administración podrá aceptar que sólo haya uno de los medios de evacuación prescritos en el párrafo 3, habida cuenta de las dimensiones y la disposición de la parte superior del espacio.

5 En espacios para máquinas que no sean de categoría A se proveerán vías de evacuación que satisfagan los criterios de la Administración habida cuenta de la naturaleza y la ubicación del espacio y considerando si normalmente habrá o no personas de servicio en él.

6 Los ascensores no se considerarán como constitutivos de uno de los medios de evacuación prescritos en la presente Regla.

Regla 46

Protección de escaleras y trancos de ascensor en los espacios de alojamiento y de servicio y en los puestos de control.

1 Las escaleras que sólo atraviesen una cubierta estarán protegidas, cuando menos a un nivel, por divisiones que al menos sean de clase "B-O" y puertas de cierre automático. Los ascensores que sólo atraviesen una cubierta estarán rodeados de divisiones de clase "A-O", con puertas de acero en los niveles. Las escaleras y los trancos de ascensor que atraviesen más de una cubierta estarán rodeados de divisiones que al menos sean de clase "A-O" y protegidos por puertas de cierre automático en todos los niveles.

2 En buques que tengan alojamiento para 12 personas como máximo, en los que las escaleras atraviesen más de una cubierta y haya por lo menos dos vías de evacuación que den directamente a la cubierta expuesta en cada nivel de los alojamientos, la Administración podrá considerar si cabe admitir divisiones de clase "B-O" en lugar de las de "A-O" que exige el párrafo 1.

3 Todas las escaleras tendrán armazón de acero, salvo en los casos en que la Administración apruebe la utilización de otro material equivalente.

Regla 47

Puertas en divisiones piroresistentes

1 La resistencia al fuego de las puertas será, en la medida de lo posible, equivalente a la de la división en que estén montadas. Las puertas y los marcos de puerta de las divisiones de clase "A" serán de acero. Las puertas de las divisiones de clase "B" serán incombustibles. Las puertas montadas en mamparos límite de espacios de categoría A para máquinas serán suficientemente heréticas y de cierre automático. En los buques construidos de acuerdo con el Método IC la Administración podrá permitir que se utilicen materiales combustibles en las puertas que dentro de los camarotes separen éstos de instalaciones sanitarias tales como duchas.

2 Las puertas que hayan de ser de cierre automático no llevarán ganchos de retención. Podrán, no obstante, utilizarse medios de retención con dispositivos teleaccionadores a prueba de fallos.

3 En los mamparos de pasillos, solamente en las puertas de los camarotes y de los espacios públicos o debajo de ellas, se podrán autorizar aberturas de ventilación. Dichas aberturas se practicarán únicamente en la mitad

Regla 45

Medios de evacuación

1 Se dispondrán escaleras y escalas que proporcionen desde todos los espacios de alojamiento y desde los espacios en que normalmente trabaje la tripulación, excepto los de máquinas, medios rápidos de evacuación hacia la cubierta expuesta y desde ésta hacia los botes y balsas salvavidas. Se observarán especialmente las siguientes disposiciones de carácter general.

1 A todos los niveles de los alojamientos, cada espacio o grupo de espacios restringidos tendrá por lo menos dos medios de evacuación muy distantes entre sí.

2.1 Debajo de la cubierta expuesta más baja, el medio principal de evacuación será una escalera y el medio secundario podrá ser un tranco o una escalera.

2.2 Encima de la cubierta expuesta más baja, los medios de evacuación serán escaleras o puertas, o ambas cosas combinadas, que den a una cubierta expuesta.

3 Excepcionalmente la Administración podrá aceptar que sólo haya un medio de evacuación, habida cuenta de la naturaleza y ubicación de los espacios afectados y del número de personas que normalmente pueden estar alojadas o de servicio en los mismos.

4 No se admitirán pasillos ciegos que midan más de 7 m de largo. Pasillo ciego es el pasillo o la parte de pasillo que sólo tiene una vía de evacuación.

5 La anchura y la continuidad de los medios de evacuación responderán a criterios que satisfagan a la Administración.

6 Si la estación radiotelegráfica no tiene acceso directo a la cubierta expuesta, se proveerán dos medios que permitan llegar a dicha estación o salir de ella, uno de los cuales podrá ser un portillo o una ventana de amplitud suficiente o cualquier otro medio que a juicio de la Administración sirva a los fines de evacuación en casos de emergencia.

2 En todos los espacios de carga rodada en que normalmente trabaje la tripulación, el número y la ubicación de las vías de evacuación hacia la cubierta expuesta responderán a criterios que satisfagan a la Administración, pero en ningún caso serán menos de dos, muy distantes entre sí.

3 Salvo por lo que respecta a lo dispuesto en el párrafo 4, cada espacio de categoría A para máquinas tendrá dos medios de evacuación. Se cumplirá especialmente con una de las siguientes disposiciones:

1 dos juegos de escalas de acero, tan separadas entre sí como sea posible, conducirán a puertas situadas en la parte superior de dicho espacio e igualmente separadas entre sí, y desde las que haya acceso a la cubierta expuesta. En general, una de estas escalas dará protección continua contra el fuego desde la parte inferior del espacio hasta un lugar seguro fuera del mismo. No obstante, la Administración podrá no exigir esa protección si, a causa de la disposición o de las dimensiones especiales del espacio de máquinas, se provee una vía de evacuación segura desde la parte inferior de este espacio. Para lograr dicha protección se utilizará acero, provisto en caso necesario de un aislamiento que a juicio de la Administración sea satisfactorio, y en el extremo inferior habrá una puerta de acero de cierre automático; o bien

